

## **Principales resultados:**

La utilización del mecanismo de consultas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y del Mecanismo de solución de controversias del MERCOSUR.

## **Organización de los resultados:**

Los principales resultados devenidos de la investigación desarrollada se encuentran organizados de la siguiente forma, de acuerdo a los objetivos planteados en el documento de trabajo:

En primer término, se realiza una explicación sobre el procedimiento de consultas establecido en la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Seguidamente, se hace un breve resumen sobre el mecanismo de solución de controversias establecido en Protocolo de Olivos (PO), para luego realizar una comparación entre ambos mecanismos, seguidamente, se pasa a analizar las actas de la CCM cuyos resultados se encuentran expuestos en gráficos, finalmente se abordan algunas conclusiones.

### **1. Procedimiento de las consultas a la CCM**

El Protocolo de Ouro Preto (POP), en su Art. 16, describe a la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) como el Órgano Intergubernamental encargado de asistir al Grupo de Mercado Común (GMC) y de velar por el cumplimiento de la política comercial común, acordada por los Estados Partes, en el ámbito de sus competencias definidas en el citado protocolo. Está integrada por cuatro miembros titulares y cuatro alternos por Estado Parte, coordinados por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Se reúne por lo menos una vez al mes, o siempre que fuera solicitado por el GMC o los Estados Partes.

Según el Art. 19 del POP, las funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del Mercosur son:

- 1. Asegurarse de que sean utilizados los instrumentos comunes de política comercial dentro del Mercosur y con terceros países, así como de organismos Internacionales y acuerdos comerciales;*

2. *Considerar las solicitudes por parte de los Estados miembros con respecto a la aplicación y cumplimiento del arancel externo así como de los demás instrumentos de política comercial común;*
3. *Hacer un seguimiento para que se apliquen los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes;*
4. *Realizar un análisis de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y la formulación de propuestas al respecto, para el Grupo de Mercado Común;*
5. *Tomar decisiones con respecto a la administración, aplicación del arancel externo común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes.*
6. *Informar al GMC sobre la evolución de la política comercial común y la aplicación de la misma, sobre el trámite de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas respecto de las mismas;*
7. *Hacer una propuesta al GMC sobre la creación de nuevas normas o modificaciones de normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;*
8. *Realizar una propuesta de revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;*
9. *Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;*
10. *Realizar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;*
11. *Por último, adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.*

No obstante, la CCM recibe reclamos referentes al incumplimiento de las normas de política comercial común, para tratar los inconvenientes presentados entre los países miembros, tales como: cuestiones comerciales, diferencias, permisos de circulación, etc. engloba una multiplicidad de temas y de su eficiencia, depende la velocidad y eficacia con la cual serán resueltas las consultas. Teniendo como fin, asegurar el ejercicio de las actividades económicas de los Estados partes en sus territorios, en iguales condiciones de libre competencia.

El procedimiento estipulado para presentación de consultas se organiza de la siguiente manera:

1. *Los Estados partes pueden presentar consultas a la CCM a más de un país miembro, siempre y cuando estas sean competencia de la misma.*
2. *Las consultas pueden ser presentadas en las reuniones ordinarias, que son las que están establecidas por la Presidencia Pro Tempore, en consulta con los demás Estados Partes, o en las extraordinarias, que son aquellas que se llevan a cabo en cualquier momento, por solicitud de algún Estado parte o del GMC para resolver cuestiones específicas. En las reuniones ordinarias siempre figura*

*una sección apartada específicamente para las “Nuevas Consultas” y las tratadas en el orden del día, como “Consultas del Plenario”.*

3. *Las cuestiones deben ser presentadas en un modelo ya establecido, en el formato correspondiente de “Nota Técnica” “Consulta” o “Respuesta” los Estados partes deben enviar las cuestiones, en el periodo entre reuniones, dando tiempo así a que todos puedan preparar sus respuestas. Tales envíos deben ser dirigidos a la presidencia Pro Tempore, enviando también así copias a las demás coordinaciones de la CCM.*

4. *Se encuentra derogada por el art. 2 de la Res. GMC N° 20/18*

5. *Cuando más de un Estado Parte presenta una consulta, y esta va dirigida al mismo país consultado y sobre la misma cuestión, las Secciones Nacionales de los países consultantes intentarán en lo posible, convertirla en una sola consulta. Además, un país miembro puede unirse a una consulta ya iniciada presentando los argumentos respectivos en una Nota Técnica y esta será registrada en Acta.*

6. *El tiempo estipulado para el envío de respuestas no sobrepasa el plazo de dos reuniones posteriores a la cual fue presentada, en el caso de que las reuniones no se celebren en la posterioridad de 60 días, la respuesta debe ser enviada de igual forma a las Coordinaciones Nacionales de la CCM, dentro de ese plazo.*

*La Respuesta debe tratar directamente el asunto que se plantea en la Consulta.*

7. *El Estado Parte consultante considerará una consulta “concluida” cuando esta haya terminado de una manera satisfactoria o la causa que la generó sea considerada superada, a la vez, se dará por “concluida insatisfactoriamente” cuando no la cuestión no haya sido resuelta y las posibles soluciones en el ámbito de la CCM hayan sido agotadas.*

8. *Luego de transcurrir cuatro reuniones consecutivas desde el momento en que una consulta fue incluida en el orden del día de la CCM, esta será dada por “concluida por*

*vencimiento del plazo”, salvo que el Estado consultante y consultado, en común acuerdo, decidan continuar con la búsqueda de una solución.*

9. *Las Actas de las reuniones contendrán la evolución de las “Consultas en Plenario” y añadirán las “Nuevas Consultas”, figuran como Anexo a dichas actas, las respuestas y Notas Técnicas.*

10. *La Secretaría Administrativa del MERCOSUR es la encargada de entregar en cada reunión ordinaria, un documento en el cual figura el orden del día, es decir el orden de consultas no concluidas y sus avances, de modo a tratarlos.*

11. *La aplicación del presente Mecanismo de Consultas, no impide que un Estado Parte recurra en el momento que considere oportuno, al Procedimiento General de Reclamaciones (Anexo al Protocolo de Ouro Preto) o al Procedimiento de Solución de Controversias del Protocolo de Brasilia. Si es formalizada una reclamación o una controversia, con los instrumentos mencionados anteriormente, la consulta quedará “concluida insatisfactoriamente” con respecto a la CCM.*

12. *Desde la aprobación de esta directiva en 1999, queda derogada la Directiva CCM N° 6/96.*



# MECANISMO DE CONSULTAS DE LA CCM



## 2. Mecanismo de solución de controversias establecido en el PO

El Mecanismo de Solución de Controversias previsto por el Protocolo de Olivos (PO) puede ser subdividido en tres fases: La primera diplomática, la segunda política y la tercera jurisdiccional.

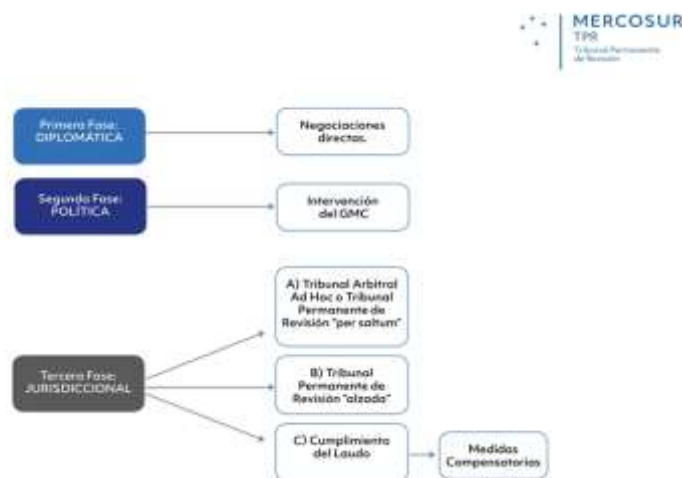
La Fase diplomática recibe este nombre por el hecho de que las negociaciones son directas, de instancia obligatoria que deben llevar a cabo los Estados, las mismas no pueden exceder un máximo de 15 días para llegar a una solución, a menos que ambas partes, por común acuerdo, decidan extender dicho periodo. En el caso de no haberse llegado a un acuerdo, se procede a avanzar a la siguiente instancia correspondiente a la intervención del Grupo de Mercado Común (fase es optativa) y se encarga de que ambas partes expongan sus posiciones, de ser necesario, se llamará al grupo de expertos para que eleven un dictamen, si el GMC no tiene una respuesta en un plazo no prorrogable de

30 días entonces el Estado Reclamante puede solicitar pasar directamente a una instancia arbitral.

De esta forma, se pasa a la última fase (jurisdiccional) que es el sometimiento a un proceso arbitral. Se acude a la misma, cuando la controversia no pudo ser resuelta por las instancias anteriores, uno de los Estados partes de la controversia da aviso a la secretaría del TPR, esta se encarga de avisar a la otra parte de la controversia, haciéndose cargo también de las gestiones administrativas requeridas para el desarrollo del procedimiento.

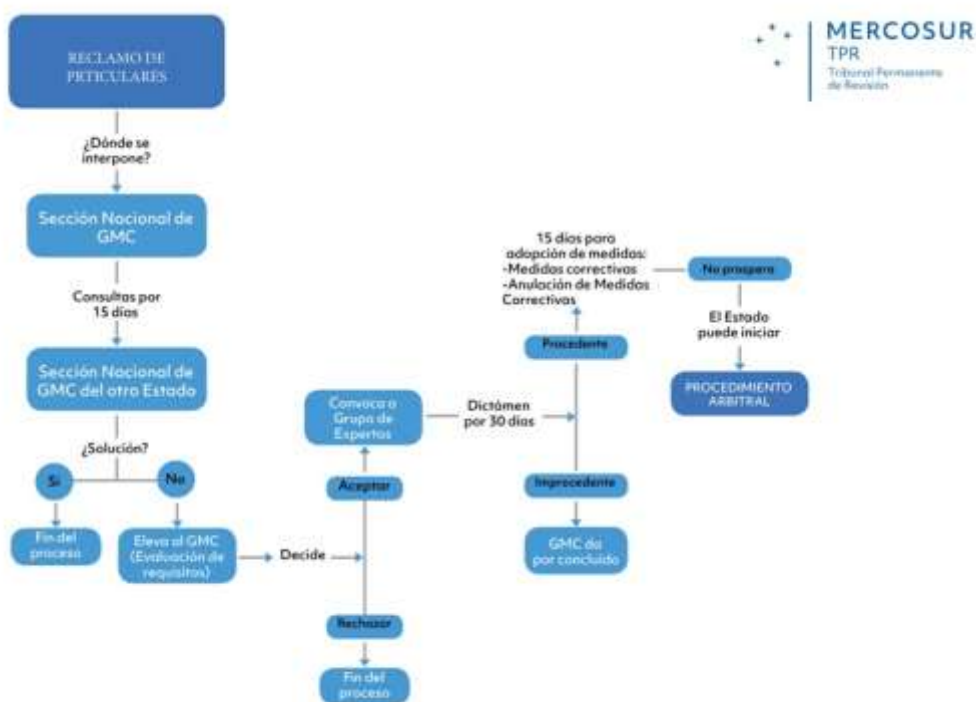
Los Estados partes de la controversia informarán al TAH sobre los escritos de información y de respuesta, tratándose en ellas, las instancias cumplidas anteriormente, posterior a esto, harán una exposición de sus fundamentos de hecho y derecho de sus respectivas posiciones. El TAH podrá dictar medidas provisionales para evitar daños a una de las partes que con las fundamentaciones adecuadas, asegure que manteniéndose en la misma situación podrían ocasionarse tales daños.

Una vez que este haya emitido su laudo, existe la posibilidad de que las partes exijan una revisión, esta revisión es realizada por el TPR, el cual puede modificar, confirmar, o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del TAH, pero al tomarse la decisión de acudir a él, hay que tener en cuenta que su pronunciamiento es de última instancia e inapelable, prevaleciendo este, sobre el laudo anterior al suyo. (arts. 17, 22 y 26, inciso 2° PO). una vez emitido el Laudo definitivo, se abre una instancia destinada a hacer efectivo el cumplimiento del Laudo, en caso de que el Estado no lo cumpla.



## Acceso a particulares al mecanismo de solución de controversias<sup>1</sup>

Quienes pueden intervenir en un procedimiento de solución de controversias son únicamente los Estados Partes (arts. 1 PO y 43 POP). Los particulares, personas físicas o jurídicas, pueden intervenir o iniciar una reclamación conforme al Sistema de Solución de Controversias instituido por el PO, únicamente cuando sus intereses se vean afectados como consecuencia de decisiones adoptadas por los Estados Partes, contrarias a normativa emanada de los órganos Mercosur (art. 39 PO) y por medio de la respectiva sección nacional GMC. Una vez sustanciado este procedimiento, sin haber llegado a una resolución sobre el conflicto en cuestión es el Estado Parte el que puede iniciar el procedimiento arbitral.



<sup>1</sup> Fuente: sitio web del Tribunal Permanente de Revisión: [https://www.tprmercosur.org/es/sol\\_contr\\_ini\\_proc\\_gral.htm](https://www.tprmercosur.org/es/sol_contr_ini_proc_gral.htm)

### 3. Comparación entre ambos: Mecanismo de consultas de la CCM y del Protocolo de Olivos

	CCM	TAH- TPR	
¿Por quién esta compuesto?	Compuesto por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos, por Estado parte.	El TAH se forma a partir de las Listas de Árbitros depositadas por cada Estado Parte en la Secretaría del MERCOSUR.	El TPR está formado por cinco Árbitros, que permanecen en el cargo, según el caso, dos o tres años.
Documento por el cual se expide la decisión sobre la consulta/controversia	Acta	Laudos	
Obligatoriedad de la decisión	NO	SI	
¿Cómo se rige?	Mecanismo de consultas de la CCM.	Protocolo de Olivos, sus reglamento y las normas que lo complementan.	
Facultades	Recibe reclamaciones de particulares tanto como de los Estados Partes.	Recibe reclamaciones de Estados Partes	
¿Cuál es su objetivo?	Velar por el cumplimiento de la política comercial común	Resolver sobre las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR	
Regularidad con la cual se reúne	Una vez al mes o siempre que sea solicitado por el GMC o alguno de los Estados partes.	Cuando existe una controversia sometida al TAH o al TPR	
¿Cuáles son sus funciones?	Perfeccionar el mecanismo de consultas.	TAH Conocer y resolver en materia de controversias que se susciten entre los Estados Partes, a instancia de éstos, dictar medidas provisionales, emitir recursos de aclaratoria.	TPR Conocer y resolver los recursos de revisión contra los laudos de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc, Opiniones consultativas, actuación en única instancia en caso de controversias.
Cantidad de consultas/controversias presentadas	556	Laudos del TAH: 2 Laudos del TAH conforme al tribunal de Brasilia: 10	Laudos del TPR: 6
Cantidad de Consultas/controversias resueltas	408	Laudos del TAH: 2 Laudos del TAH conforme al tribunal de Brasilia: 10	Laudos del TPR: 6

La relación existente entre la función de la CCM citada previamente en el Art.19 Inc. II del POP con el Mecanismo de solución de controversias Art. 1. del PO, se basa en que ambos reciben reclamos y controversias siendo ellos los responsables de encargarse del cumplimiento, aplicación e interpretación correspondiente de las normativas en sus respectivos alcances.

Mientras que el sistema de controversias los recibe por incumplimiento de las normativas relativas al Mercosur, estando entre ellas, las Directivas de la Comisión de

Comercio del Mercosur. El sistema de Controversias lo que hace es velar por la correcta interpretación de estas directivas.

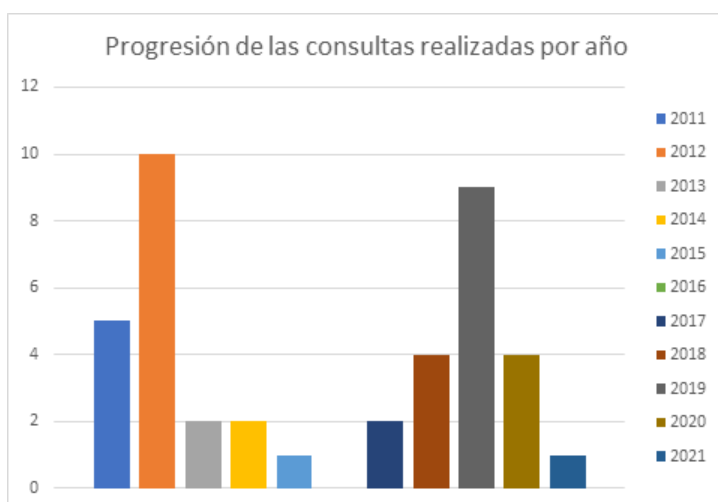
#### 4. Resultados del análisis de las actas de la CCM



**Gráfico N° 1.**

El presente gráfico muestra la progresión de consultas a lo largo de 16 años (desde el año 1995 hasta el año 2010). En este periodo se puede observar una disminución en la cantidad de consultas realizadas por año por parte de los Estados. En este sentido se observa que en el año

1995 existió un porcentaje mucho mayor de consultas en comparación con los años subsiguientes. En el año 2004 (fecha de entrada en vigor del Protocolo de Olivos) se puede observar una baja en las consultas, especialmente, en los años 2008 y 2009.



**Gráfico N° 2.**

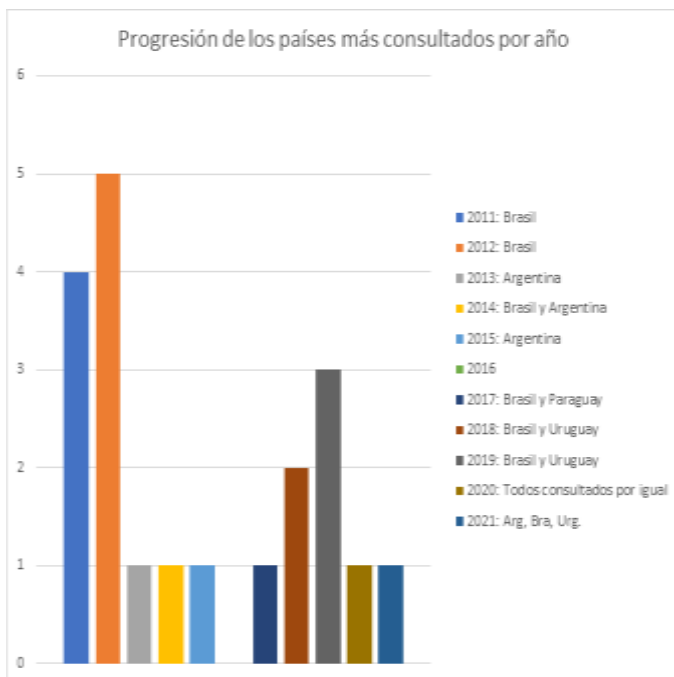
El presente gráfico muestra la progresión de consultas a lo largo de 11 años (desde el año 2011 hasta el año 2021).

En dicho periodo sigue la baja en las consultas, si lo comparamos con el periodo analizado en el gráfico

anterior, llegando un máximo de 10 consultas en el año 2012 que, junto con el año 2019, son los años de mayores consultas para dicho periodo analizado. No obstante, en este gráfico se observa una gran diferencia en cantidad de consultas de los primeros 9 años considerados en el periodo anterior (si consideramos que el máximo



de consultas realizadas en este periodo analizado asciende a 10 y en el período anterior analizado a 128) En el año 2016 no se presentó ninguna consulta nueva, por lo tanto, no se obtuvieron datos relacionados a ese año.



**Gráfico 3**

El presente gráfico mide la cantidad de consultados por país y por año.

En el periodo considerado, de 1995 a 2010 se observa a Brasil como el país más consultado, con un total de 176 consultas. Viniendo seguidamente Argentina como el segundo país más consultado, con un total de 108 consultas.

Se puede notar que en el transcurso de estos 15 años la participación de Uruguay y Paraguay fue muy baja, no teniendo un solo año en el cual hayan sido los más consultados.

Se puede notar que en el

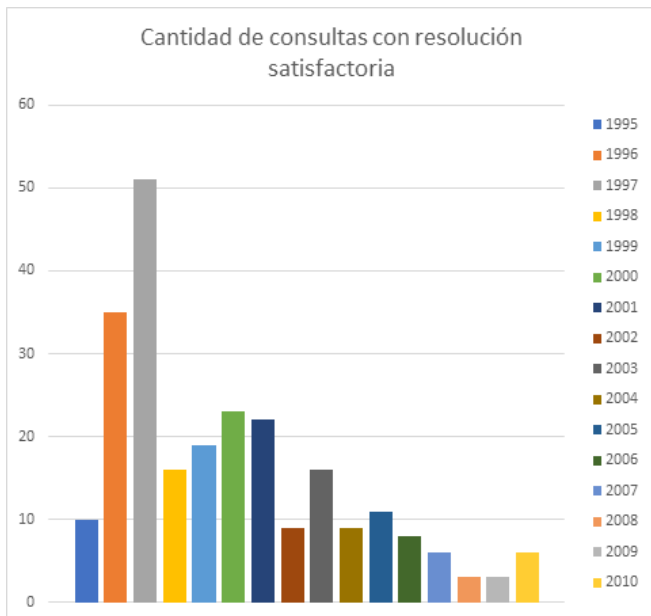


**Gráfico 4**

El presente gráfico, mide la progresión del segundo período de los países más consultados por año.

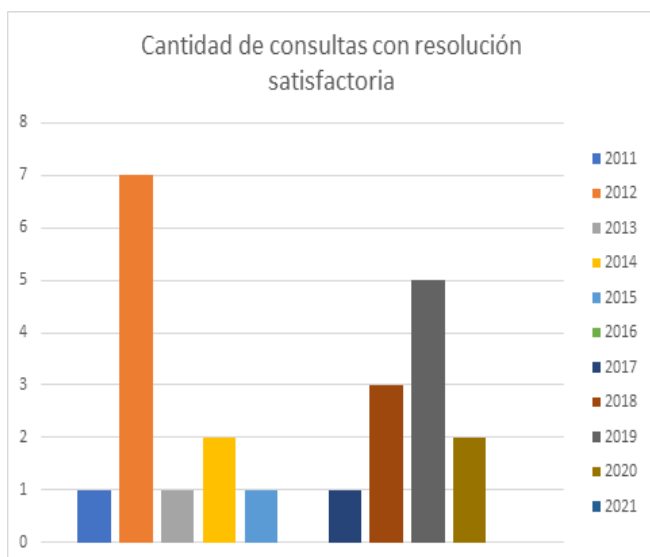
A diferencia del gráfico anterior, este muestra una mayor participación por parte de Uruguay y Paraguay con respecto a la realización de consultas. Se puede observar que en el año 2020 todos los países tuvieron la misma cantidad de consultas. También hay

una disminución muy significativa de las consultas en el transcurso de un año (2012 al 2013).



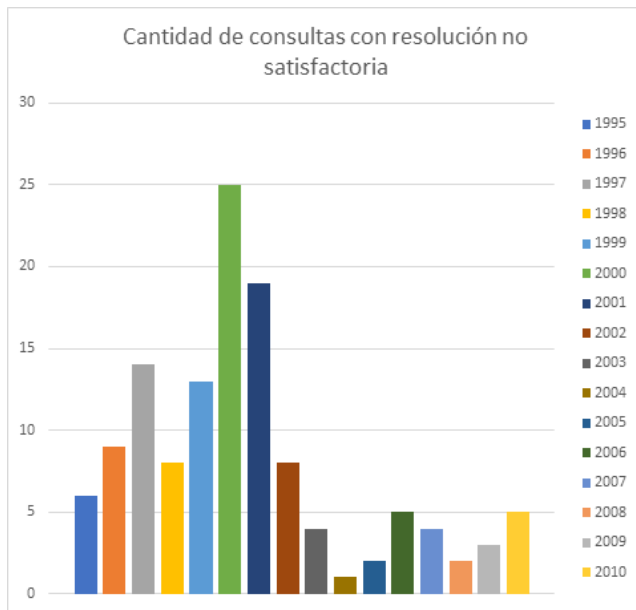
**Gráfico 5** En el presente gráfico se mide la cantidad de consultas que fueron resueltas de manera satisfactoria.

El periodo que abarca es desde 1995 hasta el 2010 . Se puede observar que en el año 1997 hubo la mayor cantidad de consultas concluidas de manera satisfactoria o que la causa que generó la misma, fue superada.

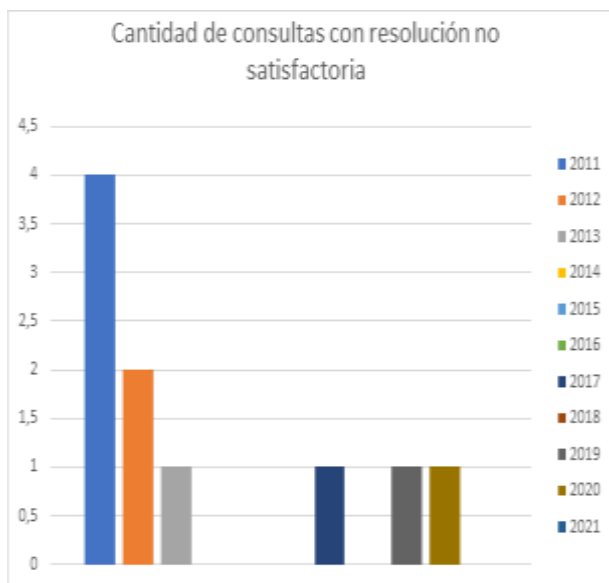


**Gráfico 6** En el presente gráfico se mide la cantidad de consultas del segundo período con resolución satisfactoria.

Se observó que los periodos de 2012 y 2019 fueron los que tuvieron mayores respuestas con resolución satisfactoria, es pertinente establecer conexión con el gráfico N° 2, donde se observó que los mismos fueron también los periodos más consultados.



**Gráfico 7** En el presente gráfico se mide la cantidad de consultas resueltas de manera insatisfactoria. Se demuestra que el año 2000 fue el año con más consultas con resultado no satisfactorio y el 2004 fue el año con menos consultas con resultado insatisfactorio.

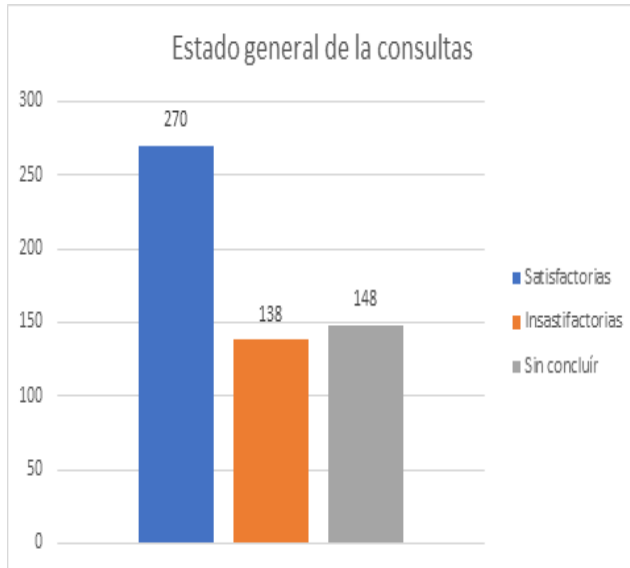


**Gráfico 8** En el presente gráfico, se mide la cantidad de consultas del segundo periodo con resolución no satisfactoria.

El mencionado periodo tiene la particularidad de que los años que no figuran se deben a no presentar consultas insatisfactorias.

De este modo, se entiende que los años 2014, 2015, 2016, 2018 y 2021 no presentaron consultas con

resolución insatisfactoria.



totalidad de éstas por 10 consultas más.

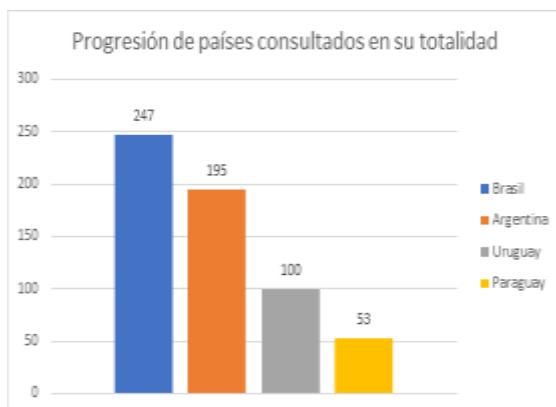
**Gráfico 9** En el presente gráfico, se mide el estado general de las consultas.

Con un total de 270, se observa que, la cantidad de consultas satisfactorias fue mayor que la cantidad de consultas no satisfactorias, siendo estas 138. Sin embargo, las consultas sin responder fueron mayores que las no satisfactorias, pasando la



**Gráfico 10** En el presente gráfico, se mide la clasificación por temas de las consultas

Se observa que los temas más consultados fueron cuestiones relacionadas con la importación y exportación, así como licencias de trámites aduaneros.



**Gráfico 11** En el presente gráfico, se mide la progresión de países consultados en su totalidad.

Se observa que Brasil fue el país más consultado hasta la actualidad, siguiéndolo Argentina, en tercer lugar Uruguay, siendo Paraguay el menos consultado.

### Conclusiones.

De acuerdo a la extracción de datos realizado con las actas sometidas a la CCM desde el año 1995 hasta principios del 2021, se puede afirmar que las consultas han disminuido en gran cantidad a comienzos del 2004, siendo este el año en el cual el PO se consagra como normativa por la cual el Mercosur pasa a regir su sistema de solución de controversias.

Sin embargo, la disminución de las consultas a partir del citado año no representa un aumento por parte de los Estados miembros a recurrir al Sistema de Controversias del PO. Desde su entrada en funcionamiento hasta la actualidad, el TPR ha dictado solo un total de seis laudos y tres opiniones consultivas.

El análisis realizado con respecto a la resolución final de las consultas en la CCM consta de tres variables: “Concluida satisfactoriamente”, “concluida insatisfactoriamente” y “sin concluir”, por consiguiente, la pregunta que surge es ¿fueron sometidas las consultas inconclusas de la CCM al Mecanismo de Controversias? la respuesta es no. Estas consultas inconclusas que en total son: ciento cuarenta y ocho, han quedado sin ser tratadas tanto en uno como en el otro.

En cuanto a la accesibilidad y rapidez, se puede decir que el Mecanismo de Consultas de la CCM es más sencillo que el Sistema de Controversias del PO debido a que este último, tiene más instancias a las cuales es necesaria someterse antes de llegar a una solución.

Se debe también a la rapidez con la cual las consultas son tratadas, teniendo la posibilidad de tener reuniones extraordinarias para tratar la cuestión en exclusividad. Pero

es importante recalcar que las decisiones tomadas por la CCM no son obligatorias, a diferencias de las decididas por los Tribunales Ad Hoc y el TPR, cuyos laudos son obligatorios e irrevocables.

Otro punto a tener en cuenta es la accesibilidad que tienen los particulares en los diferentes mecanismos, la CCM recibe reclamos de particulares siempre y cuando estos sean de su competencia y haya habido por parte de los Estados alguna violación de las normativas del Mercosur dentro de su área, mientras que, con el PO, los particulares no pueden someterse a los sistemas de solución de controversias. Éste está destinado sólo para los Estados, no obstante, el PO ofrece un procedimiento para que los particulares puedan hacer sus reclamos siempre y cuando este tenga involucrado a un país miembro del Mercosur, violando las normativas. El citado mecanismo tiene muchas complicaciones por el hecho de que debe ser admitido el reclamo luego de ser evaluado, pudiendo ser descartado y por ende ni siquiera tratado, las conversaciones no se hacen de manera directa, sino debiendo ser intervenida por el GMC de cada país involucrado.

Se comprobó que la CCM tiene el procedimiento de presentar las consultas y reclamos mediante las reuniones ordinarias, conteniendo estas una fecha estipulada, o extraordinarias, conforme sean estas solicitadas. En comparación con el Mecanismo de Solución de Controversias que consta de tres instancias, la primera negociación directa, la segunda, sometimiento a la GMC y por último un procedimiento arbitral teniendo dos mecanismos a disposición.

Por lo tanto, en los aspectos de la organización y los periodos límites que tiene para dar una respuesta a una controversia, resulta ser más sencillo el procedimiento establecido en la CCM. No obstante, las consultas de la CCM no son obligatorias para los estados partes en detrimento con el Mecanismo de Solución de Controversias, que sus resultados, los laudos, son obligatorios para los Estados Partes.

Se comprobó que los Estados usan en general, desde el año 1991 año de creación del Mercosur hasta la actualidad, en mayor proporción, la CCM.

Es más utilizada que el Mecanismo de Solución de Controversias, inclusive con la entrada en vigor del PO. Se observó que hubo una disminución en las consultas de la CCM, pero esto no significó un aumento de las controversias en el Mecanismo de Solución de controversias.

Existen muchas consultas realizadas en la CCM que no fueron resueltas, lo que deriva al siguiente cuestionamiento: ¿Qué sucede con esas controversias? ¿Cómo llegan a una conclusión?

Por otro lado, las materias que trata el Mecanismo de Controversias del Mercosur son más amplias que la de las consultas de la CCM siendo estas, especialmente cuestiones comerciales.

Luego del análisis obtenido en el proceso de esta investigación, se puede afirmar que la efectividad de los medios por el cual el ciudadano tiene posibilidad de acceder a los mecanismos de solución de controversias del Mercosur, no se ajusta a las necesidades actuales. Esto se puede notar en el capítulo XI “Reclamos de Particulares” del PO. Los particulares no están autorizados a iniciar un reclamo de manera directa contra otro Estado parte, esto solo se puede hacer de un Estado a otro. Teniendo los mismos solo posibilidad de recurrir al Estado en el cual residen o tienen sede sus negocios. El reclamo debe pasar primeramente por la sección Nacional del Grupo de Mercado Común, la cancillería, luego debe comprobarse la verosimilitud de la cuestión con riesgo de aun así ser rechazada.

En este sentido, es mejor que se tome una medida provisional, puesto que muchas veces es necesaria una respuesta de manera urgente, poniendo como ejemplo una situación como el impedimento de paso de un Estado a otro a la carga de alimentos perecederos.

Es de vital importancia que los ciudadanos puedan contar con un mecanismo en donde puedan exponer sus consultas de manera directa. Las evidencias expuestas en esta investigación a través del análisis del funcionamiento y desempeño del Mecanismo de Consultas de la CCM y del Sistema de Solución de Controversias del Mercosur demuestran que de fondo hay problemas estructurales que deben ser corregidos junto con problemas de proceso en la implantación de estos mecanismos, provocados por enfoques insuficientes, por lo que es indispensable orientar el debate para analizar estos hallazgos. Una de las pretensiones de este trabajo de investigación es incitar al lector a explorar el contexto de posibilidades donde los ciudadanos pueden participar de manera organizada para la gestión de un segmento importante de la conflictividad relacionada con aspectos cotidianos de su vida y demostrar que esa participación puede ser eficaz y oportuna si se hace desde el ejercicio de la democracia y la realización del Estado de Derecho.

## Bibliografía

### 1. Bibliografía utilizada para el análisis documental

- Secretaria del Mercosur <https://www.mercosur.int/quienes-somos/secretaria/>
- Protocolo de Olivos  
<https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/15512/1/protocolo-de-olivos.pdf>
- Protocolo de Ouro Preto <https://www.mercosur.int/documento/protocolo-ouro-preto-adicional-tratado-asuncion-estructura-institucional-mercotur/>
- Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR <https://www.tprmercotur.org/es/>
- Mecanismo de Consultas de la Comisión de Comercio del Mercosur  
[https://normas.mercotur.int/simfiles/normativas/70556 DIR 017-1999 ES Mecanismo Consultas CCM Acta%202 99 Actualizada.pdf](https://normas.mercotur.int/simfiles/normativas/70556_DIR_017-1999_ES_Mecanismo_Consultas_CCM_Acta%202_99_Actualizada.pdf)

### 2. Páginas Consultadas

- Trombetta, A.G. (2019, 11 diciembre). El Régimen de Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur- MERCOSUR. Revista de Relaciones Internacionales, 12.  
[https://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R12/R12-ETRO.html](https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R12/R12-ETRO.html)
- Di Marco, E. (2020,18 de diciembre). Solución de Controversias en el MERCOSUR. Revista de Relaciones Internacionales, 3.  
[https://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R3/R3EST06.html](https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R3/R3EST06.html)
- Pérez, A. (2011). Obstáculos y desafíos del Sistema de Solución de Controversias del Mercosur 1991-2010. [Tesis de Posgrado]. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado.  
[http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0184\\_PerezA.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0184_PerezA.pdf)
- Ruiz Díaz Labrano, R. Las Opiniones Consultivas ante el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur a través de los Tribunales Superiores de los Estados Partes. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.  
<file:///C:/Users/arabe/Downloads/30317-27393-1-PB.pdf>



- Ruíz Díaz Labrano, R. (2015). EL MERCOSUR y su Sistema de Solución de Controversias. *XLI Curso de Derecho Internacional (2014)* p. 169.

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XLI\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2014\\_Roberto\\_Ruiz\\_Diaz\\_Labrano.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Roberto_Ruiz_Diaz_Labrano.pdf)

### 3. Bibliografía Recomendada

- BERCUN, Horacio (1995), "Asimetrías, supranacionalidad de normas, solución de controversias", en Seminario sobre Solución de Controversias, MRECI y C.

- DAVEREDE, Alberto Luis (1992), «El sistema de Solución de controversias en el Mercosur» en La Ley, Carlos J. Colombo, Buenos Aires, miércoles 29 de abril de 1992.

- DAVEREDE, Alberto Luis (1995), "Solución de controversias a nivel jurisdiccional", en Seminario sobre Solución de Controversias, MRECI y C.

- HALPERIN, Marcelo (1992), "Los particulares y el Mercosur: el Protocolo de Brasilia para la solución de controversias", en Revista de Integración Latinoamericana, nº 178.

- OPERTTI, Didier (1995), "Revisión del sistema de soluciones de controversias del Mercosur", en Seminario sobre Solución de Controversias, MRECI y C.

- PIAGGI, Ana (1995), "Solución de controversias en el Mercosur" en Seminario sobre Solución de Controversias, MRECI y C.

- SABSAY, Fernando L. y Roberto D. Bloch (1995), «Solución de Controversias en el Mercosur», en Archivos del Presente, Foro del Sur.

- VERA VILLALOBOS, Enrique (1995), «Mercosur: estructura institucional, resolución de controversias, apreciación estratégica y recomendaciones», CEPPA.